



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1952

Sábado 7 de junio

Número 130

Instituto Nacional de Estadística

Servicio de Ficheros y Tarjeta de Abastecimientos

Normas dictadas por la Comisaría General de Abastecimientos para su realización y adaptadas a la organización del I. N. E.

(Continuación).

Material complementario de Tarjetas y Fichas

Artículo 15. Además de los ejemplares de Tarjetas y Fichas a que se refieren los artículos 7.º y 12, existen otros, tanto de Tarjetas como de fichas, sin determinación de serie y número, que se emplean para sustituir a los que con serie y número se inutilicen en la diligenciación, en cuantos casos se precisen en la tramitación de altas y en la expedición de duplicados por deterioro y extravío.

CAPITULO IV

Del Registro de alteraciones en los Censos y de la expedición y recogida de Tarjetas de Abastecimiento

Altas y Bajás

Artículo 16. Todas las alteraciones que se produzcan en los Censos de las distintas localidades a partir del día 1.º de junio de 1952, se registrarán en los ficheros correspondientes, haciendo siempre las oportunas anotaciones en las fichas del causante de la alteración, y se tramitarán, según los casos, por el procedimiento siguiente:

Altas de cupones expedición de Tarjeta de Abastecimiento

Artículo 17. Para determinar los trámites que han de cumplirse a fin de causar alta en el Censo de un municipio y obtener una Tarjeta de Abastecimiento, así como la dependencia competente para realizarlos, se tendrán en cuenta los casos siguientes:

a) Recien nacidos.—Será competente la dependencia de la localidad en que el nacimiento ocurra, previa presentación de una solicitud (modelo número 4) y de la certificación del acta de nacimiento expedida por la Oficina del Registro Civil en el modelo oficial señalado por el Ministerio de Justicia, o del «Libro de Familia» y copia de la inscripción del nacimiento en el consagrada, devolviéndose aquél al interesado una vez cotojada la copia.

Cuando el nacimiento se produzca en un municipio distinto de aquél en que los padres del nacido tengan su residencia, la dependencia que reciba la predicha solicitud, bien a instancia de los interesados o, en su defecto, de oficio, darán cuenta a la de la residencia legal de los padres para que en ella se realice la inscripción y se expida la Tarjeta correspondiente.

b) *Personas que entren en territorio español y no se hallen inscritas en Censo de ningún Municipio.*—Será competente la dependencia de la localidad en que fijen su residencia, previa presentación de una instancia (modelo número 5) en la que se re-

gistrarán las características del pasaporte o documento que lo sustituya, y en ésto la serie y número de la Tarjeta que se expida.

c) *Personas que viviendo en territorio español no estén inscritas en el Censo de ningún Municipio.*—Será competente la dependencia de la localidad en que tengan fijada la residencia, presentando instancia al efecto (modelo número 6) en la que hagan constar, con todo detalle, las residencias y domicilios que hubieran tenido desde 1.º de octubre de 1944 con indicación de las fechas que a cada uno de aquéllos correspondan, A la instancia acompañarán certificación en extracto del acta de nacimiento del solicitante expedida en el modelo oficial señalado por el Ministerio de Justicia y fin de vida librada por el Juzgado Municipal de su residencia.

La dependencia que reciba los documentos antes citados tramitará el oportuno expediente en averiguación y comprobación de los extremos que se alegan, a cuyo fin se realizará por sí las comprobaciones necesarias en el territorio de su jurisdicción y oficiará a las de las otras residencias que cite el solicitante para que practiquen análoga comprobación en la parte que les afecte, y de cuyo resultado darán cuenta en el plazo de las 72 horas siguientes al recibo de la comunicación, a la requirente, concretando claramente en la contestación:

a) Si el interesado tuvo o nó la residencia y domicilios declarados y en las fechas indicadas.

b) Si le ha sido expedida Tarjeta de Abastecimiento.

c) Si ha omitido informe análogo a otra dependencia.

Si las contestaciones recibidas nada implican en contrario, se accederá a su pretensión, dándole de alta en el Censo y expidiéndole la Tarjeta.

De no ser así, se desestimaré el escrito.

Si la Oficina requirente no recibe contestación de los requeridos en un plazo prudencial, dará cuenta a este Instituto por conducto de la Delegación Provincial de Estadística respectiva para adoptar la resolución que proceda.

A los anteriores efectos, las Delegaciones Provinciales y Subdelegaciones del Instituto Nacional de Estadística y los Ayuntamientos llevarán un «Libro Registro de petición de informes» (modelo inserto en la página 2.068 del tomo II de la Legislación de Abastecimientos) en el que anotarán las que reciban por orden alfabético de apellidos y nombre de los interesados, antecedentes que consultarán siempre antes de evacuar el informe que se les pida a fin de evitar que el peticionario pueda obtener un mismo informe para varias dependencias con la pretensión dolosa de que se expida más de una Tarjeta de Abastecimiento.

Sin perjuicio de lo dicho anteriormente las Delegaciones Provinciales de Estadística comunicarán a este Instituto el nombre, apellidos, fecha de nacimiento, profesión, naturaleza (Municipio y Provincia) y nombre del padre y de la madre de quienes hayan solicitado tanto de ellas como de las Sub-Delegaciones de Estadística y Ayuntamiento de su provincia la inscripción en el Censo y, expedición de la Tarjeta para publicar los referidos datos en la «Hoja Informativa» del I. N. E., a fin de que de las peticiones tenga conocimiento el resto de las dependencias y puedan investigar en sus ficheros si existe duplicidad, que, en caso afirmativo, comunicarán a este Centro para adoptar las medidas oportunas.

Bajas que suponen recogida de Tarjeta de Abastecimiento

Artículo 18. El Registro de Bajas en el Censo de Población y consiguiente recogida de la Tarjeta de Abastecimientos se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes normas:

A) *Por fallecimiento.*—Cuando el Titular de una Tarjeta de Abastecimiento fallezca, sus familiares, derecho-habientes, etc., etc., entregarán dichos documentos en la Dependencia competente para conservar el Censo de población de la localidad en que el fallecimiento ocurrió, dentro de las 48 horas siguientes al mismo.

Al entregar dicha Tarjeta se les librárá el oportuno resguardo.

En otro caso, las Dependencias encargadas de la conservación del Censo gestionarán la recogida de las Tarjetas no presentadas dentro del indicado plazo.

En la ficha del causante se registrará la fecha de la defunción y en la columna de «Registro de Defunción» se pondrá la «F», inicial de «fallecido».

Si el fallecido tenía su residencia en localidad distinta de aquella en que el óbito ocurrió, se dará cuenta a la dependencia correspondiente para que tramite su baja en el Censo, haciendo constar en la citada comunicación si fué o no recogida la Tarjeta para que, en caso negativo, proceda a realizarlo.

Para vigilar y lograr el cumplimiento de cuanto queda indicado, un funcionario recogerá diariamente en las oficinas del Registro Civil relación nominal circunstanciada de todos los fallecidos.

B) *Por ausencia del territorio español por tiempo mínimo de un año.*—El titular de una Tarjeta de Abastecimiento que haya de ausentarse del territorio español por tiempo mínimo de un año, deberá presentar en el Organismo encargado de la tramitación del pasaporte y al tiempo de solicitarlo, un resguardo (modelo número 1) de la Circular número 773), justificativo de haber entregado la Tarjeta de Abastecimiento en una

cualquiera de las dependencias a quienes por esta Disposición se atribuye competencia para su expedición o recogida.

Las dependencias que recojan Tarjeta de personas no inscritas en su Censo, las remitirán a las oficinas de las localidades en cuyo Censo aparezcan inscritas, al objeto de que procedan a registrar su baja, consignando la fecha de salida, si se conoce, y el país de destino en la fecha correspondiente.

Alteraciones que no implican expedición ni recogida de Tarjeta de Abastecimiento

Cambios de residencias

Artículo 19. Los titulares de Tarjetas de Abastecimiento que cambien definitivamente de residencia, exhibirán aquella en la dependencia correspondiente al Municipio en cuyo Censo se hallen inscritos y manifestarán el Municipio y provincia en que van a fijar su residencia.

Al dorso de la ficha del interesado se consignará la fecha en que la baja se produce, y en las columnas de «nueva residencia», el Municipio y provincia a que se traslada, y se les entregará el boletín de baja correspondiente (Modelo número 12). La oficina que expida dicho boletín remitirá a la de destino el oportuno «conocimiento» del mismo.

Dicho Boletín de Baja servirá para causar alta en el Censo de población de la nueva residencia, que será precisamente aquella que se haga constar en él. La dependencia competente de la nueva residencia extenderá en la parte de «variaciones», del dorso de la tarjeta, la correspondiente diligencia, aún antes de haber recibido el «conocimiento» que, en último término, servirá «a posteriori», para garantizar la autenticidad del Boletín. Dicha dependencia consultará previamente el Fichero Pasivo, por si ya hubiera en él extendida ficha a nombre del causante. Si la ficha existe, se diligenciará al dorso, consignando la fecha en que el alta se produce y, en lugar de «nueva residencia», el nom-

bre del Municipio en que el alta tiene lugar y el de la provincia a que pertenece. Si no existe dicha ficha, se extenderán de las que se posean sin determinación de Serie y número, dos fichas, «Local y Provincial», en las que se consignará la serie y el número de la tarjeta que presente el interesado.

La persona que habiendo recibido un Boletín de Baja para determinada localidad, y antes de hacer uso de él cambiase de punto de destino, devolverá dicho Boletín a la dependencia expedidora.

Si un boletín de baja se extravía, se dará conocimiento de ello a la Oficina que lo expidió, para que proceda a anularlo y facilite otro al interesado.

Si extendido un boletín de baja la persona que lo recibió se decide posteriormente a no ausentarse, bastará que devuelva dicho boletín a la Dependencia que se lo expidió para causar nuevamente alta en el Censo.

Artículo 20. Quien se halle viviendo en Municipio distinto de aquel en cuyo Censo figura inscrito y desee producir cambio de residencia causando alta en el del Municipio en que se encuentre, podrá tramitar dicho cambio por el procedimiento señalado en el artículo anterior (gestión directa). Si no desea o no puede ajustarse a tal procedimiento, le bastará personarse por sí o representado por persona de la familia o Colectividad de que forme parte, en la Dependencia encargada de la conservación del Censo de la localidad en que se halle, haciendo manifestación de los particulares relativos al cambio de residencia que solicita con presentación de la Tarjeta de Abastecimiento (gestión indirecta). Esta última Dependencia extenderá al dorso de la Tarjeta, en la parte de «variaciones», la correspondiente diligencia, y pondrá el hecho en conocimiento de la localidad en que la Tarjeta aparezca registrada según la última diligencia que figure expedida en la misma, y, en su defecto, lo comunicará a aquella que expidió la

Tarjeta, cuya provincia se conocerá por la serie de ésta.

Las anotaciones de alta y baja en las fichas del interesado se realizarán por las Dependencias afectas por la alteración, en la forma prevenida para el caso anterior.

Extravío de Tarjeta

Artículo 21. Quien extravíe la Tarjeta de Abastecimiento viene obligado a presentar, inmediatamente, el correspondiente escrito-denuncia en la Dependencia de la localidad en que el extravío se produce. Dicha Dependencia remitirá seguidamente a aquella del Municipio en cuyo Censo el titular declare estar inscrito, la cual dará cuenta a la Delegación Provincial de este Instituto, de que depende, y ésta, a su vez, a este Centro para publicar en la «Hoja informativa», el correspondiente anuncio de anulación.

Publicado dicho anuncio, la Delegación Provincial que hubiere dirigido la comunicación a este Instituto procederá a expedir un duplicado por extravío si el interesado está inscrito en su Censo, o, en otro caso, a autorizar que lo haga la Dependencia en cuyo Censo lo estuviera, haciendo constar en el nuevo ejemplar que se expida igual serie y número que tuviera la Tarjeta extraviada, consignando, además, en ella y en las fichas (local y provincial) correspondiente, la siguiente nota: «primero», «segundo», etc., e, ejemplar por extravío de la Tarjeta inicial, circunstancia que comunicará a la Delegación Provincial a que pertenezca la serie de la Tarjeta extraviada, para que haga la indicada anotación en la ficha original del interesado.

Por cada ejemplar de Tarjeta que se expida en sustitución de una extraviada, se cobrará al interesado, en metálico, y en concepto de derechos de expedición, la cantidad de 50 pesetas.

Deterioros de Tarjeta

Artículo 22. Cuando una Tarjeta de Abastecimiento se deteriore en forma tal que resulte inutilizable,

su titular vendrá obligado a presentarla en la Dependencia competente, la cual expedirá un nuevo ejemplar con iguales serie y número que la inutilizada, copiando en él cuantas diligencias figurasen en aquélla.

Documentos justificativos de alteraciones

Artículo 23. Todos los documentos justificativos de alteraciones registradas en el Censo, así como de expedición y recogida de Tarjeta de Abastecimiento, se conservarán en el Organismo competente, para la tramitación, convenientemente archivados y en grupos separados, según la causa originaria de la alteración, a fin de que, en todo momento, pueda justificarse documentalmente cualquier variación registrada. (Continuará).

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

Denunciada la aparición de la epizootia «fiebre aftosa» en el término municipal de Briviesca, a partir de esta fecha quedan suprimidas las ferias y mercados de animales, de las especies receptibles, vacuno, lanar, cabrío y porcino, que habitualmente venían celebrándose en la citada localidad.

Burgos, 31 de mayo de 1952.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cacho

Diputación Provincial

Devolución de fianzas

Habiendo sido aprobadas por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de esta Exema. Diputación, fecha de hoy, las liquidaciones de las obras de «Riego con emulsión asfáltica del camino vecinal de Incinillas a Medina de Pomar (Sección de Medina a la Estación del F. C. Santander-Mediterráneo)», y de las de «Machaquezo», de piedra caliza, su empleo y consolidación con máquina apisonadora y tapado de baches y roderas con piedra

troceada, para la reparación del firme de los caminos vecinales de Cayuela al de Albillos a Villagonzalo y Cobia a la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos», de las que son contratistas D. Primitivo [Ordoñez Calvo, vecino de Salas de los Infantes y don Alfredo Fernández Sáez, vecino de Tobar, respectivamente; con el fin de proceder a la devolución de la fianza que tienen [constituida en la Caja de fondos provinciales como garantía de su compromiso, se publica el presente anuncio en este periódico oficial, a fin de que los Alcaldes donde radiquen las obras, remitan certificación de las reclamaciones habidas ante la Autoridad Judicial, única competente para conocer de ellas, por obligaciones dimanadas de dicho contrato, como deuda de jornales, materiales, indemnizaciones, etcétera; bien entendido que, transcurrido el plazo de 20 días naturales sin haberse recibido ninguna certificación, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos, 7 de junio de 1952.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.—El Secretario general, Antonio Martínez Díaz.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

Información pública

Por D. Luis Navarro Martín, vecino de Aranda de Duero, se solicita la concesión para el establecimiento de un servicio regular para el transporte público de viajeros por carretera entre San Leonardo de Yagüe y Aranda de Duero, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 «B. O.» de enero de 1950, se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publi-

cación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta, cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades o particular distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca expresamente a esta información, a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Brazaorta, Peñaranda de Duero, Zazuar, Quemada, Aranda de Duero, Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

D. Cirilo Arribas Ibáñez.—Concesionario del servicio de Salas de los Infantes a Aranda de Duero y Huerta del Rey. Aranda de Duero.

Burgos, 5 de junio de 1952.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Alcaldía de Quintanilla de la Mata

Confecionado el repartimiento de plagas del campo de este término municipal para el año actual de 1952, se halla de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría municipal, a fin de que pueda ser examinado libremente por cuantos vecinos y forasteros pueda interesarles y presentar las reclamaciones contra el mismo que crean convenientes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Quintanilla de la Mata, 26 de mayo de 1952.—El Alcalde, Albino García.

Alcaldía de Torrepadre

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia la adquisición de una copia de toda la documentación del Catastro Parcelario de este término municipal, mediante la aplicación de las contribuciones especiales reguladas en la vigente Ley de Régimen Local, se hace público dicho acuerdo por el plazo y a los efectos que determina el artículo 377 de la propia Ley.

Torrepadre, 29 de mayo de 1952. El Alcalde, José Fuentes Conde.

Alcaldía de Padrones de Bureba

Confecionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1951, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo con sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local.

Padrones de Bureba, 24 de mayo de 1952.—Por el Alcalde, el Secretario, Mateo González.

Anuncios Particulares

Junta vecinal de Palazuelos de Trespaderne

El día 19 del mes de junio próximo y hora de las once de la mañana se celebrará en el Ayuntamiento de Trespaderne la subasta extraordinaria de 40 pinos secos, con un volumen de 14'388 metros cúbicos de madera y 2'948 metros cúbicos de leña de sus copas, procedentes del monte número 553 del Catálogo denominado «Castrillo y Montez», bajo el tipo de tasación máxima de 2.041'42 pesetas y mínima de pesetas 1.873'31.

Dicha subasta se efectuará con arreglo a las condiciones del pliego publicado en el B. O. de la provincia, número 152, de fecha 5 de julio de 1946, que obrará en la Secretaría al efecto.

Los gastos de anuncios y demás que se originen serán de cuenta del rematante.

Palazuelos de Trespaderne, 19 de mayo de 1952.—El Presidente, Samuel Cereceda.